



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS.

Depósito legal: BU-1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Martes 23 de octubre

Número 241

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 38-62

Venta de café popular y corriente extranjero

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por resolución contenida en oficio-circular, núm. 14/62, de 15 del corriente mes, dispone lo siguiente:

Café popular

1.º Se entenderá por café popular el importado del extranjero, similar al de nuestras provincias africanas.

Precios del café popular

2.º Los precios del café popular sobre almacén-puerto, Península, para los industriales autorizados para retirar café verde, y el precio máximo de venta al público, tostado o torrefactado, en sus diversos envases, son los establecidos en el art. 1.º de la Circular 5/61.

Café corriente

3.º Reanudada la importación de café corriente, se pondrá a la venta al público, en plazo inmediato, a los precios establecidos por la Circular 4/62, artículo 2.º, para el verde, sobre muelle, como los precios máximos de venta al público, señalados en el art. 3.º de la misma

Circular para los cafés tostados o torrefactados en sus diversos envases.

Derogación

4.º Queda derogado el oficio-circular número 11/61, de fecha 30 de mayo de 1961, sobre la venta del café corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos, 18 de octubre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado, Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes a una plaza de taquimecanógrafo de las oficinas de esta Diputación, convocada en 23 de julio de 1962

Presidente. — Ilmo. Sr. don Fernando Dancausa de Miguel, Presidente de la Excm. Diputación provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales. — Don Luis Martín Santos, en representación del Profesorado Oficial; don Felipe Marcos Nieto, como representante de la Dirección General de Administración Local; don Juan Ruiz Peña, como profesor de la especialidad de taquigrafía, y don Jesús Martínez González,

Secretario General de la Excelentísima Diputación provincial.

Secretario. — Don José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Excelentísima Diputación.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 19 de octubre de 1962. — El Presidente, Fernando Dancausa. — El Secretario, Jesús Martínez.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado, carruajes y vehículos

ORDEN CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el día 15 de noviembre del corriente año hasta el 31 de diciembre del mismo, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determinan el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos: uno de ganado; otro, de carruajes de tracción animal, y otro, de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada de semoviente. A este respecto se recuerda nuevamente, que en el censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras, evitando así la diferencia que existe entre el censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes, todos los carros y carretas con sus correspondientes características.

En el de automóviles, todas las clases de coches ligeros como T.T. autobuses, camiones, como igualmente los T.T., tanques, tractores, motocicletas, remolques y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del censo, no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente, por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del censo, procederán éstos, inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que

pueda comenzar la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, tenencias de Alcaldías o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas, etcétera, así como, si lo necesitan, el auxilio de la Guardia Civil o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo anterior, deducidas las bajas y comprobadas la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción, cada propietario, o quienes les representen, facilitarán al agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá esta zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se presentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fue remitido por esta Zona el año 1545), firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deben exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien no obstante, estas exclusiones se incluirán en el censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los de servicios de comunicaciones.

C) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requerirán estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente en la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente, en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el art. 77 sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, más tarde disponer de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente, no quedan exentos nunca de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o vehículos en sus presupuestos de gastos, le serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ellas las inscripciones serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el día 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ellos, listas de los que no hubieran presen-

tado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil que, con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primero utilizados, llegando el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo declarado, requiriendo, si fuere preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público, en sitio visible y frecuentado, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará contar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es que el semoviente o ma-

terial declarado exento será utilizado como último extremo de los de su categoría.

En el término de 15 días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos, en listas del censo correspondiente.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo, según determinan los arts. 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Quando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración para revisión del censo correspondiente.

Al hacerse el censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos

en los formularios correspondientes y se harán la calidad, sistema y estado en que se encuentran para ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en los municipios, en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscritas, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el art. 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta a la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones e inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, cumpliendo, de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, por Correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el señor Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho censo, ya que por no haber acudido a presentar declaración ju-

rada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía y debiendo además tener muy en cuenta para ello la instrucción núm. 752-30, del E. M. C. del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, 16 de octubre de 1962.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, en cumplimiento a una carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, dimanante de la causa número 35 de 1962, por robo, contra Constantino Fernández Fernández, se requiere por medio de la presente a Leonor Hernández de la Rosa, ambulante, fiadora de dicho procesado, para que en término de diez días, le presente ante dicho Tribunal, apercibiéndole que caso de no verificarlo se procederá a adjudicar al Estado la fianza que constituyó de 500 pesetas para responder de su libertad provisional.

Y para que mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de requerimiento a dicha fiadora, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de octubre de 1962. El Secretario-Judicial, P. S., Mariano Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamientos de carácter vecinal en los montes de Utilidad Pública

Se hace saber a las Entidades propietarias de tales montes

públicos que, a partir de la publicación de este anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia y en tanto se publican en el mismo los estados en que se contienen los aludidos aprovechamientos de carácter vecinal del plan de los que han de ejecutarse durante el año forestal 1962-63, pueden ir obteniendo en esta Jefatura las licencias que ampararán dichos disfrutes, cuyo plazo de expedición finalizará a los 15 días hábiles a partir de la publicación de dichos estados.

Burgos, 17 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 del actual mes de octubre, aprobó el expediente de suplementos y habilitaciones de crédito (número dos), entre distintas consignaciones del Presupuesto ordinario, por un importe de pesetas 2.202.632,96.

El expediente referido queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3, del Decreto de 24 de junio de 1955. El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del siguiente día al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas y entidades especificadas en el número uno del artículo 683 del referido Cuerpo Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 20 de octubre de 1962.

El Alcalde-Presidente, Honorato Martín Cobos.

Solicitada por don Fredesvindo Díez la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal para responder del cumplimiento del contrato de recogida de basuras para su aprovechamiento, se pone en conocimiento del público a los efectos del art. 88 del Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 19 de octubre de 1962. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

3.604.—D-45,60

Ayuntamiento de Bentretea

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Bentretea, 15 de octubre de 1962. — El Alcalde, Saturnino Arnáiz Miñón.

Ayuntamiento de Los Tremellos

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los tremellos, 16 de octubre de 1962. — El Alcalde, Martín Martínez.

Ayuntamiento de Valdorros

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valdorros, 15 de octubre de 1962. — El Alcalde, Santiago Díez.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cerezo de Riotirón, 17 de octubre de 1962. — El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Arija

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arija, 9 de octubre de 1962. El Alcalde, A. Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja del Castillo, Escalada, Valle de Zamanzas, Tardajos, Sotillo de la Ribera, Medina de Pomar, Cameno, Covarrubias, Condado de Treviño, Santa Cecilia, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Santo Domingo de Silos y La

Gallega, y los Presidentes de las Juntas vecinales de Rabé de los Escuderos y Ruyales del Agua.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de di-

cho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla, del Lago, 16 de octubre de 1962. — El Alcalde, Domingo Fernández.

Ayuntamiento de Mahamud

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se ba-

sen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahamud, 15 de octubre de 1962.—El Alcalde, J. Grijelmo.

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advir-

tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuelo de Muño, 17 de octubre de 1962. — El Alcalde, Alfonso Fernández.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intere-

Los no residentes podrán pre-Delegación de Hacienda, advir-sentarse sus reclamaciones en la tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla Vallejera, 16 de octubre de 1962. — El Alcalde, Segundo Mozos López.

Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, ambas inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria de Rioja, 13 de octubre de 1962. — El Alcalde, Juan Riaño.

Ayuntamiento de Garganchón

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario pa-

ra el ejercicio de 1963, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento.

Garganchón, 18 de octubre de 1962. — El Alcalde, Vicente Martínez.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Formado que ha sido el padrón de la contribución rústica, con sus correspondientes listas cobratorias, así como el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para el año 1963, quedan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Odra, 13 de octubre de 1962. — El Alcalde, Dionisio Barriuso.

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, la propuesta sobre habilitaciones y suplemento de crédito al presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría-Intervención de fondos de este municipio, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las recla-

maciones que se estimen pertinentes en la forma y por los motivos que determinan los artículos 683 y 684 de la citada Ley.

Alcoçero de Mola, 15 de octubre de 1962. — El Alcalde, Angel Contreras.

Ayuntamiento de Rojas

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rojas, 8 de octubre de 1962. El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Cueva de Juarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento y a las diez horas del día 29 de octubre, la subasta de 283 robles, de ellos 277 maderables y 6 leñosos, con un volumen de 39 metros cúbicos de madera y 46 metros cúbicos de leña de sus copas, sitos en el monte público número 115, denominado "La Dehesa", bajo el tipo de tasación de 14.058 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales, publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 8 de noviembre de 1960, y a las normas publicadas por dicho Distrito en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 22 de septiembre de 1962, bajo la

presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación municipal que dará fe del acto.

Las proposiciones y pliegos pueden presentarse en el Ayuntamiento los días hábiles, hasta media hora antes de la subasta.

Cuevas de Juarros, 15 de octubre de 1962. — El Alcalde, Antonio Pineda.

3.605-D-119,15

Ayuntamiento de Urrez

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 29 del actual y hora de las 3 de la tarde, se celebrarán en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de 204 hayas en el monte Cuevachote, de esta pertenencia, de ellas 157 maderables y 47 leñosas, con un volumen de 16 metros cúbicos de madera y 117 metros cúbicos de leñas de sus copas y de las leñosas, siendo el precio de tasación de 151.008 pesetas y el índice de 188.760.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones generales, aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, nú-

mero 254, de 8 de octubre, de 1960 y al de las económicas de este Ayuntamiento, aprobado por el mismo.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta dos horas antes de comenzar la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urrez, 15 de octubre de 1962. El Alcalde, Francisco Conde.

3.609-D-97,10

Ayuntamiento de Santa Inés

Habiendo quedado desierta la primera subasta de chopos, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 199, de fecha 3 de septiembre del año en curso, esta Corporación ha tenido a bien, de acuerdo y conformidad con lo ordenado y establecido en el Reglamento de Contrataciones, hacerlo público por segunda vez y por el plazo de diez días, a contar del día siguiente insertado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo las mismas condiciones y forma indicadas en su primera publicación a excepción de su valor que se rebaja en un diez por ciento de su tasación primera.

Santa Inés, 17 de octubre de 1962. — El Alcalde-Presidente, Juan Lozano.

3.606-D-73'10

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

APODERA: AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilidadado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

San Cosme, 6 — Teléfono 4960. — BURGOS